

ACTA DE REUNIÓN N° 02-2024
COMITÉ EXTRAORDINARIO DE EXPERTOS NIIF

Fecha:	08/02/2024	Ubicación:	CTCP Virtual Microsoft Teams
Hora:	Inicio: 3:05 PM Final: 4:27 PM	Tema:	Los Tema de la sesión: GTT 114 "Instrumentos financieros con características de capital IFRS.
Secretaría Técnica (Entidad)		Sandra Mercedes Fetecua Rodríguez	

Nombre	Nombre
Jairo Enrique Cervera Rodríguez (CTCP)	Paola Andrea Sanabria González (CTCP)
Miguel Ángel Díaz Martínez (CTCP)	
MIEMBROS COMITÉ EXPERTOS NIIF	
Carlos Alberto Rodríguez Molina	Diana Lucero Vega González
Edwin Cárdenas Castellano	Javier Mauricio Enciso R.
Jorge Enrique Reina López	Luis Armando Leal Orjuela
Luis Humberto Ramírez Barrios	Martin Chocontá
Nataly Jennifer Arias Z. (Presidente Ad Hoc)	Robinson Narváez Ordoñez
Sergio Botero Parra	

En la ciudad de Bogotá D.C., el día ocho (08) de febrero del 2024, siendo las 03:05 p.m., se reunieron a través de la plataforma TEAMS, los miembros del Comité de Expertos NIIF, para atender la convocatoria efectuada por parte del Consejo Técnico de la Contaduría Pública - CTCP.

El profesional de apoyo, Miguel Ángel Díaz, da inicio a la reunión preguntando si alguno de los asistentes tenía algún impedimento para grabarla, a lo que ninguno de los asistentes manifestó objeciones. Recuerda además que la grabación de la sesión del comité se realiza específicamente con fines de elaboración de actas y como soporte interno del CTCP, por lo cual no será publicada.

El profesional de apoyo Miguel Ángel Díaz Martínez del CTCP, hace la presentación del orden del día:

ORDEN DEL DIA – AGENDA

1. Saludo de bienvenida inicial del Presidente del comité
2. Verificación del quórum y asistentes al comité.
3. Aprobación del Acta sesión anterior
4. Tema de la sesión: GTT 114 - Mejoras Anuales a las Normas Contables IFRS.
5. Propositiones y varios
6. Cierre de la sesión

El profesional de apoyo Miguel Ángel Díaz Martínez del CTCP, hace mención que el Presidente del Comité Martin Chocontá no puede asistir el día de hoy, motivo por el cual se procede a nombrar a un Presidente Ad Hoc, se propone a Nataly Jennifer Arias quién acepta como presidente Ad Hoc en la sesión extraordinaria.

Seguidamente, el señor Díaz prosigue con la verificación del quórum, señalando que, según el reglamento de los comités, se requiere la asistencia de al menos tres (3) participantes para cumplir con el quórum y dar inicio a la sesión. En el momento de iniciar la sesión, había virtualmente 10 asistentes, incluyendo dos (2) representantes del CTCP y ocho (08) miembros del Comité de Expertos en NIIF, lo que asegura que hay quórum suficiente para llevar a cabo la reunión y tomar decisiones.

Tercer punto del orden del día es la aprobación del Acta de la sesión anterior, no hay observaciones ni comentarios, y dan aprobación del Acta.

Cuarto numeral del orden del día es el tema de la sesión extraordinaria

Miguel Ángel Díaz Martínez - Profesional de apoyo, Continúa con el orden del día, abordando el tema de la sesión del GTT 114, para lo cual el Consejero Jairo Enrique Cervera envió por correo electrónico la asignación de las preguntas, seguidamente proyecta las 5 preguntas programadas para la sesión del día, y cede la palabra a Carlos Rodriguez quien tiene asignada la primera pregunta, indicando que se contará con un tiempo promedio entre 5 a 10 minutos para la exposición y 5 minutos máximo de intervención por parte de los participantes para llegar al consenso.

Carlos Alberto Rodríguez M - Miembro del Comité de Expertos en NIIF, comenta que tomó literalmente la pregunta planteada por el IASB, sobre los efectos de las leyes o regulaciones relevantes citadas en los párrafos, 15A GA24A a G24B de la NIC, 32.

Pregunta 1—Efectos de las leyes o regulaciones relevantes (párrafos 15A y GA24A a G24B de la NIC 32).

El IASB propone aclarar que:

- (a) solo se consideren, al clasificar un instrumento financiero o sus componentes, los derechos y obligaciones contractuales que sean exigibles en virtud de leyes o regulaciones y que se incorporen, adicionalmente, a los creados por las leyes o regulaciones relevantes (párrafo 15A); y
- (b) un derecho u obligación contractual que no haya sido creado únicamente por leyes o regulaciones, pero que suponga una adición a un derecho u obligación creado por leyes o regulaciones relevantes, se considerará en su totalidad a la hora de clasificar el instrumento financiero o sus partes componentes (párrafo GA24B).

Los párrafos FC12 a FC30 de los Fundamentos de las Conclusiones explican las razones del IASB para realizar estas propuestas.

¿Está de acuerdo con estas propuestas? ¿Por qué sí o por qué no? Si no está de acuerdo con alguna de las propuestas, explique qué sugiere en su lugar y por qué.

Indica que mas más que cambio profundo lo que el IASB propone es aclarar dos situaciones de estos dos literales, señalando que solo se consideren al clasificar un instrumento financiero o sus componentes, los derechos y obligaciones contractuales que sean exigibles en virtud de leyes o regulaciones, y que se incorporen adicionalmente a los creados por las leyes o regulaciones relevantes aquellos que están en el párrafo 15A del estándar y un derecho, obligación contractual que no haya sido creado únicamente por leyes o regulaciones, pero que suponga una edición a un derecho y obligación creado por regulaciones relevantes, se considera en su totalidad a la hora de clasificar en instrumentos financieros, sus partes componentes, todo ello de acuerdo, con el párrafo GA24B el estándar, menciona que los párrafos FC12 a CFC 30 de los fundamentos de conclusiones explican las razones para realizar estas propuestas.

Con base en la lectura de estos documentos procede a dar su opinión con respecto a la pregunta: ***¿Está de acuerdo con estas propuestas? ¿Por qué sí o por qué no? Y si no está de acuerdo con algunas de las propuestas, explique qué sugiere en su lugar y por qué,*** manifestando que está de acuerdo con las propuestas del IASB de aclarar la NIC 32, debido a que las ultimas enmiendas fueron hace bastante tiempo y conforme a las modificaciones que se han incorporado de otros estándares, como es el caso del nuevo marco conceptual en su párrafo 460, la NIIF 15 en el párrafo B12 y a la norma de contratos de seguros, que es la NIIF 17 en el párrafo 2, que incorporan cambios similares a la nueva propuesta de cambios a la NIC 32., en lo que hace a los términos explícitos o implícitos para el reconocimiento de derechos y obligaciones impuestas por la ley o por el Reglamento; considera interesante citar, como complemento de este soporte del por qué sí, mencionar que el Consejo, para el caso de la CINIIF 2, abordado el año anterior, con respecto a los aportes para cooperativas, precisamente el de acciones de los miembros de las entidades cooperativas, e instrumentos similares, que si la amortización de un instrumento está incondicionalmente prohibida por la legislación local,

el reglamento o los estatutos rectores de una entidad en instrumentos se clasifica como capital, o sea, bajo esas condiciones, es decir, retoma la importancia de la regulación como factor determinante para identificar las cualidades y las características de los instrumentos financieros.

Javier Enciso - Miembro del Comité de Expertos en NIIF, manifiesta que es como un link al hecho de que existen leyes que la norma no desconoce, y simplemente lo incorporó.

Martin Choconta - Presidente del Comité de Expertos en NIIF, confirma lo dicho por Javier Enciso, indicando que eso era lo importante, no porque la legislación de cada país incide mucho.

Miguel Ángel Díaz Martínez - Profesional de apoyo, comenta que, aunque aún quedan 5 minutos para para discusión, el consenso es que están de acuerdo con la respuesta que ha dado Carlos Alberto Rodríguez

Javier Enciso - Miembro del Comité de Expertos en NIIF, pregunta si el Consejo Jairo Cervera o algún otro miembro del Consejo tiene alguna conexión con la super financiera, que es la entidad que más reguladora para esos temas

Jairo Enrique Cervera Rodríguez – Consejero, comenta que se realizará un comité del sector financiero, finalizando el mes para conversar con ellos directamente, porque ésta, es una de las preguntas que manejan esa singularidad, y desde el ente de control y vigilancia de supervisión, es bueno entender cómo están abordado el tema que les impacta directamente a ello.

Concluye dando dos lecturas muy rápidas: la primera es que el IASB, por un lado reconoce la soberanía y reconoce los diferentes tipos de instrumentos financieros y los contratos que subyacen de estos y en consecuencia, es como si no quisiera comprometer más allá de los lineamientos generales que puedan tener las normas internacionales y segundo, esto podría generar una carga o un mayor compromiso, mayor nivel de acción a la superintendencia financiera, porque de alguna manera, el IASB indica que respeta la soberanía, pero descarga en la entidad el tomar cierto tipo de decisiones.

Reitera la reunión que se tendrá y posterior a ella se generará una retroalimentación con los demás comités.

Miguel Ángel Díaz Martínez - Profesional de apoyo, propone continuar con la siguiente pregunta, pero considerando para las preguntas, 2, 3 y 4 se solicitó unos minutos, se cede la palabra Diana Vega quien abordará el tema de discrecionalidad de los accionistas, pregunta #5

Diana Vega - Miembro del Comité de Expertos en NIIF, inicia comentando que es un tema muy particular de la NIC 32, que hace referencia al párrafo 19 correlacionado con el párrafo 28 g, a, b y c, menciona que es un tema que solamente le puede aplicar a la NIC 32, o sea que por analogía, como dice la norma, no se puede aplicar este tema de discrecionalidad de los accionistas a otros temas, o a otras NIIF entonces, lo que básicamente propone es IASB es aclarar que el hecho de que una entidad tenga un derecho incondicional a evitar la entrega de efectivo u otro activo financiero o liquidar otro activo financiero o liquidar un instrumento

financiero de tal forma que sería un pasivo financiero, depende de los hechos y circunstancias en los que aparezca la discrecionalidad de los accionistas, es decir, que ellos puedan decir sí o no, o sea, a tomar como un pasivo o como un instrumento de patrimonio, lo que requiere hacer un juicio para evaluar si la decisión de los accionistas se tratan como decisión de la entidad, por lo tanto lo que se busca es aclarar que, si bien sigue siendo un tema de juicio profesional, en qué momento debe ser una decisión de la entidad y en donde no debería ser una decisión de la entidad, para lo cual referencia 4 factores:

- (i) se requiere que una decisión de los accionistas sea de naturaleza rutinaria, tomada en el curso ordinario de las actividades de negocio de la entidad; tienen más probabilidades de ser tratadas como decisiones de la entidad.
- (ii) una decisión de los accionistas se refiere a una acción que sería propuesta o a una transacción que sería iniciada por la gerencia de la entidad; es improbable que la decisión del accionista se trate como una decisión de la entidad.
- (iii) diferentes clases de accionistas se beneficiarían de forma diferente de una decisión de los accionistas; es improbable que la decisión del accionista se trate como una decisión de la entidad. y
- (iv) el ejercicio de un derecho de decisión de los accionistas permitiría a un accionista requerir a la entidad el reembolso (o el pago de un rendimiento) de sus acciones, ya sea en efectivo o en otro activo financiero (o, en otro caso, liquidarlo, de tal forma que sería un pasivo financiero) [párrafo GA28A(a) a (d)]. es improbable que la decisión del accionista se trate como una decisión de la entidad.

Concluye que sigue dejando a la discrecionalidad,

Igualmente menciona que el párrafo siguiente hace referencia a una lista no exhaustiva, recomendando que hay que analizar muy bien la transacción.

Con respecto a la pregunta:

¿Está de acuerdo con estas propuestas? ¿Por qué si o por qué no? Si no está de acuerdo con alguna de las propuestas, explique que sugiere en su lugar y por qué.

Manifiesta estar de acuerdo, porque hoy se deja la decisión al juicio profesional, mientras que, con esta aclaración, si bien sigue aplicando juicio profesional, se dan más herramientas para considerar cuándo evaluar si las decisiones de los accionistas se tratan como decisiones de la entidad, es decir, se aterriza un poco más la norma en cuanto a la aplicación, y resalta la importancia del párrafo GA28A a GA28B indicando que se aplica solo a esta norma, y que no aplica a las NIIF, lo cual considera muy importante porque por analogía a la NIIF para las Pymes el tema de costo o esfuerzo desproporcionado, implica que no se puede generalizar a toda la aplicación.

Miguel Ángel Díaz Martínez - - Profesional de apoyo, agradece la presentación y deja abierto el espacio para los comentarios que consideren realizar. No hubo intervenciones.

Cede la palabra a Javier Enciso quien abordará la pregunta #3, y a quien concede 10 minutos si lo requiere, por lo extenso de la pregunta

Javier Enciso - Miembro del Comité de Expertos en NIIF, inicia contextualizando que la pregunta 3 hace referencia a contratos con obligación de compra de patrimonio:

NIC 32 párrafo 23

23 Excepto en las circunstancias descritas en los párrafos 16A y 16B o en los párrafos 16C y 16D, un contrato que contenga una obligación para una entidad de comprar sus propios instrumentos de patrimonio a cambio de efectivo u otro activo financiero (o un número variable de otra clase de instrumentos de patrimonio propio de la entidad por el valor de la obligación contractual) da lugar a un pasivo financiero por el valor actual del importe del rescate (por ejemplo, por el valor actual del precio de recompra a plazo, el precio de ejercicio de la opción u otro importe del rescate). Esto será así incluso si el contrato en sí es un instrumento de patrimonio. Un ejemplo es la obligación de una entidad según un contrato a término para comprar sus instrumentos de patrimonio propios a cambio de efectivo. Los pasivos financieros se reconocen inicialmente por el valor actual del importe de reembolso, eliminando dicho importe, ~~y se reclasifican~~ del patrimonio ~~incluyéndolos en los pasivos financieros~~. Posteriormente, el pasivo financiero se mide ~~por el valor actual del importe de rescate de acuerdo con la NIIF 9 y cualquier ganancia o pérdida derivada de la nueva medición del pasivo financiero se reconoce en el resultado del periodo~~. Si el contrato vence sin entrega, el importe en libros del pasivo financiero ~~se elimina del pasivo financiero y se incluye en el patrimonio neto~~. La obligación contractual de una entidad para comprar sus instrumentos de patrimonio propio ocasiona un pasivo financiero por el valor presente del importe a reembolsar, incluso si la obligación de compra estuviera condicionada al ejercicio de una opción de reembolso a favor de la contraparte (por ejemplo, una opción de venta emitida por la entidad que da a la otra parte el derecho de venderle, por un precio fijo, sus instrumentos de patrimonio propios). El importe del rescate se descuenta, asumiendo que el rescate se producirá en la fecha de rescate más temprana posible especificada en el contrato. Por lo tanto, la probabilidad y el calendario estimado de que la contraparte ejerza su derecho de rescate no afectan a la medición inicial o posterior del pasivo financiero.

Comenta que el párrafo ya existe, por lo tanto, no es una novedad, y en términos muy prácticos, lo que indica es que, cuando una empresa suscribe algún documento en el que se compromete a adquirir sus propias acciones, o para el otro lado, a vendérselas a alguien, o a comprárselas a alguien, lo que la NIC 32 indica es que se saca del patrimonio y se coloca como pasivo, lo cual ya se hacía; la enmienda lo que está haciendo es complementar el párrafo haciendo unas adiciones (todo lo que ven subrayados) y unas pocas eliminaciones, buscando aclarar fundamentalmente el tema de medición y de presentación, más allá del registro contable del pasivo contra patrimonio, puntualizando como manejar los efectos, y cómo medirlos .

Llama la atención sobre la situación de grupos económicos, cuando se tiene un minoritario y se tiene la opción para comprarle las acciones al minoritario, por parte de la matriz, eso en un consolidado, se entiende como si se estuviese readquiriendo el propio patrimonio, con lo que esta figura es que se elimina el minoritario, y lo convierte en pasivo, porque cumpliendo la norma de si está comprometido a comprar sus propias acciones, o si hay una opción para que se compren las propias acciones, en lugar de tener eso registrado en el patrimonio, se debería tener registrado como pasivo, situación que en los grupos económicos, es bien particular porque hay que eliminar el minoritario, registrar el pasivo y el diferencial en el registro hay que llevarlo directamente al patrimonio por ser una transacción con minoritarios.

Con respecto a las siguientes preguntas:

3.1 ¿Estás de acuerdo que los requerimientos para estos contratos se aplican también a los contratos que son liquidables mediante la entrega de un número variable de otra clase de instrumentos de patrimonio propio?

- Sí
- No

Con respecto a la pregunta 3.1 considera que va de la mano de este renglón: *“o un número variable de otra clase de instrumentos de patrimonio propio de la entidad por el valor de la obligación contractual”*, considerando que la respuesta a esta pregunta es un “Sí”

porque ese esquema en el que se paga una cifra fija con un número variable de instrumentos de patrimonio, desde la NIC 32 se entiende como pasivo, de tal manera que este renglón adicional lo que hace es aclarar que eso también se entiende como pasivo, que también entra dentro del alcance de este párrafo, por lo tanto, también hay que hacer el traslado desde el patrimonio hacia el pasivo.

Manifiesta que quizás, podría haber confusión porque no se explicaba, podría entenderse que continuaba siendo instrumentos de patrimonio, pero al tratarse de un número variable de acciones o de instrumentos de patrimonio, se trata de un pasivo.

Conclusión: Si. Dicha modalidad es un pasivo

Pasa a la pregunta 3.3

3.3 ¿Estás de acuerdo que se requiere que una entidad utilice el mismo método para la valuación, sin afectar la probabilidad y la fecha estimada en que la contraparte ejerza ese derecho de rescate?

- Sí
- No

Comenta que dentro de lo que introduce para medir ese pasivo, es hacerlo considerando esa primera fecha de rescate, independientemente de si se hace el rescate posterior, lo que impacta el valor presente, que dependerá de dónde se coloque el flujo, por lo tanto, se deberá tomar en la opción más cercana

Ejemplo, se tiene la opción para comprar las acciones ejercitables en 3 meses, pero se puede ejercer por dos años, entonces cuando se hace el cálculo de este pasivo, se toma el flujo futuro a dos años y se trae a valor presente. Sin embargo, la norma estableció que se va a medir es con la primera oportunidad que existe para ejercer esa recompra, alineándose con la teoría de la NIC 1 de largo plazo y corto plazo, en la que se establece que si se tiene un pasivo, por ejemplo, con vencimiento de 3 meses, sigue siendo corto plazo independientemente de si se pagará en 6 meses o en 2 años.

Con base en lo anterior, la respuesta en este caso es un sí, fundamentalmente porque se está alineando con ese principio de NIC 1, recordando que para los activos sí se tiene que tener en cuenta la expectativa de cuándo va a pagar para hablar de la clasificación de corriente y no corriente, pero para los pasivos no se tiene en cuenta la expectativa, sino la fecha en la que es exigible el pasivo.

Conclusión: Si. Dicha modalidad es un pasivo

Pregunta 3.4

3.4 ¿Estás de acuerdo que las pérdidas o ganancias derivadas de la remediación del pasivo financiero se reconocerán en el resultado del periodo?

- Sí
- No

Manifiesta que desde siempre ha existido esto y está muy ligado al mundo de los derivados, forward, opción, esto es un compromiso a futuro para adquirir unas acciones propias por un precio fijo o por un acuerdo que exista, por lo tanto, el tratamiento natural es que se registre un pasivo por primera vez, sacándolo del patrimonio, pero a partir de ahí cualquier cambio de valor que tenga en el pasivo debe llevarse al estado de resultados, entonces simplemente aquí están aclarando eso, aclarando que esas variaciones van a estado de resultados.

Comenta con respecto a los instrumentos de patrimonio, que al momento de la emisión queda valorado el patrimonio y este no se ajusta, porque ya quedaron emitidas las acciones por ese valor. La empresa cambia de valor, pero no se reflejan esos cambios de valor, entonces esto del del estado de resultado simplemente continúa ratificando el hecho de cómo se manejan los este tipo de instrumentos y el hecho de no afectar el valor del capital.

Conclusión: Si. Este tipo de pasivo se comporta como un derivado y las variaciones de precio se relacionan con cambios tras la fecha del acuerdo

Pregunta 3.5

3.5 ¿Estás de acuerdo que, si un contrato que contenga la obligación para una entidad de comprar sus propios instrumentos de patrimonio expira sin entrega:

- a) el importe en libros del pasivo financiero se eliminaría y se incluiría en el mismo componente del patrimonio del que se eliminó en el reconocimiento inicial del pasivo financiero?
- b) cualquier pérdida o ganancia reconocida previamente no se revertiría en el resultado del periodo?
- c) la entidad puede transferir el importe acumulado a otro componente del patrimonio?

Con respecto a la parte a), indica que es el reconocimiento natural: eliminar el pasivo contra la partida en donde se originó, es decir, se deshace como se hace

Manifiesta que respuesta es un “sí”, pero expone un problema visual, ejemplo: momento 1, sale del patrimonio 100 y va contra pasivo; este pasivo va cambiando de valor a lo largo del tiempo y probablemente, cuando llegue al último día vale 120 y se reversa 120 para el patrimonio, cuando inicialmente se había sacado 100 y ahora vuelvo y meto 120 en la cuenta, lo que podría interpretarse como un descuadre, sin embargo, es inevitable, y es la manera de hacerlo. Esto viene a solucionarse con lo que dicen el numeral

Frente al numeral b). ¿cualquier pérdida o ganancia reconocido previamente no se revertirá en el resultado del periodo? Y haciendo referencia al ejemplo anterior, en el que inició con un pasivo y se fue ajustando contra resultados, para reflejar el impacto por los efectos de las variables macroeconómicas y del mercado sobre ese pasivo, por lo tanto, si no se ejerció la opción de compra no puede revertir esos impactos porque ellos fueron reflejando cada año lo que hubiese costado el hacer esa readquisición o no hacer esa readquisición, fue un gasto o un ingreso.

Por lo tanto, no tiene mucho sentido que se sugiera la posibilidad de reversar o revertir eso de las utilidades, y ahí entró la pregunta c). ¿la entidad puede transferir el importe acumulado a otro componente del patrimonio?

Considera que con esta pregunta se cuadran las dos de arriba: al inicio se tenía 100 en patrimonio, pasaron a pasivo se regresan 120 entonces en la cuenta de capital sobran 20 que están en las utilidades acumuladas, por tanto, la nueva norma lo que autoriza es tomar de esas utilidades acumuladas y trasladar al capital.

Le preocupa si eso en el ordenamiento jurídico nuestro tenga algún problema, porque se está tomando de la cuenta de utilidades acumuladas algo para compensar un registro contable, que, en su concepto, probablemente requiera una formalización a través de asamblea de accionistas o de órganos de dirección. Claramente la norma no se mete en eso ni lo indica, pero podría tenerse esa particularidad en el tema.

Considera que es muy lógico hacer la compensación porque no tiene sentido, tener unas utilidades que sean distribuibles, y un negativo en el capital, concluyendo que lo más lógico, es cerrar toda la transacción, y considera que las razones son lógicas, es la manera de cuadrar todo el registro contable que hay que hacer en caso de una cancelación, considerando importante revisarse a nivel de temas de código de comercio y societarios, es decir, es necesario la validación del tema.

Conclusión:

- a) Si. (Aunque implicaría un valor diferente, lo cual se soluciona con lo indicado en c)
- b) Si. Esas pérdidas o ganancias reflejan los impactos de haber tenido la obligación.
- c) Si. Compensa pérdidas o ganancias reconocidas previamente

Pregunta 3.6

3.6 ¿Estás de acuerdo con requerir que las opciones de venta y los contratos de compra sobre instrumentos de patrimonio propio, que se liquidan físicamente:

- a) en términos brutos, se presenten en términos brutos?
- b) en términos netos, se aplicaría la contabilidad de derivados?

Considera, desde su entendimiento y muy ligado al mundo de los derivados, delivery es el que los flujos van y vienen completos valores brutos, y non delivery es el que se paga neto; comenta que en este momento no existe una diferenciación en que delivery ponga el activo y ponga el pasivo y los non delivery ponga solo el neto, porque las dos figuras se manejan netas, entonces no tiene sentido hablar en términos de que tengo un activo y un pasivo cuando se ejecutan en el mismo momento, se compensan al mismo tiempo son entre los mismos terceros y pues de una u otra manera, pues tienen la misma naturaleza que tiene un derivado. Por lo tanto, su respuesta es un “NO” porque considera que es muy similar a lo que ocurre con derivados de delivery y non delivery, y eso no ha creado una diferenciación en registros, porque en ambos como su único instrumento, se presenta a neto y en revelaciones se abre.

Conclusión:

- a) No. Caso muy similar a delivery y nondelivery en los derivados.
- b) Si

Pregunta 3.2

3.2 ¿Estás de acuerdo que, si la entidad tiene la obligación de reembolsar, pero no tuviera todavía acceso a los derechos y rendimientos asociados con la propiedad de dichos instrumentos:

- a) siguen siendo reconocidos dichos instrumentos de patrimonio?
- b) el importe inicial del pasivo financiero se eliminaría de un componente del patrimonio distinto de las participaciones no controladoras o de las acciones emitidas?

Considera que a nivel de GLENIF se puede explorar un poquito más, porque manifiesta que lo que se está creando son dos tipos de registro:

- Si se tiene la opción que da los derechos para ejercerla: se haría la disminución directamente del capital, no del capital, sino de las acciones en tesorería
- Si no se tiene esos derechos o rendimientos asociados, entonces el registro lo haría en otro componente del patrimonio.

Comenta que lo que ve es, que si lo que quieren es reglamentarlo no le ve mayor rareza, simplemente ponen a hacer un ejercicio adicional, de evaluar si existe esto o no existe esto, para definir en qué sitio del patrimonio va el registro.

Hace la observación que, en Colombia, detrás de todo el tema de readquisición de acciones siempre ha estado el tema de la reserva que hay que constituir para readquisición de acciones.

Opina que no se entromete con nada en temas de la NIC 32 del párrafo 23, pero admite que esto abre la mente pudiendo haberse hecho el registro sin haberse hecho la reserva, lo cual es irónico en Colombia, pues no se puede readquirir las acciones sin haber hecho la reserva.

El tema es que esto es un registro contable previo a la readquisición de acciones, entonces el ordenamiento jurídico no me exige tener la reserva para hacer este registro, sin embargo, manifiesta no saber si eso pudiese terminar siendo en Colombia una discusión muy compleja en términos comerciales, porque lo que se hace es reflejar la readquisición de acciones antes de que ocurra formalmente la readquisición de acciones.

Diana Vega - Miembro del Comité de Expertos en NIIF, manifiesta estar de acuerdo por lo expuesto por Javier Enciso, considerando que es mejor llevarlo como mayor valor del capital, o sea, como una especie de capitalización, y no dejarlo en la cuenta de ganancias retenidas o acumuladas que sea susceptible de distribuirse mientras el capital está negativo.

Javier Enciso - Miembro del Comité de Expertos en NIIF, comenta que la norma está quedando como “PUEDE” y no está quedando como un DEBE, es decir, es optativo. Considera que es correcto, pero se cuestiona si podría quedar, no como un puede, sino como un debe, o sea, debería ser obligatorio porque él cierra la transacción, pero manifiesta que puede existir un problema del C y es que probablemente se pudo haber distribuido esas utilidades y pudiera no haber nada en las utilidades.

Comenta que es como una pregunta a la pregunta, es decir que, si no sería mejor que fuese un obligatorio, pero particularmente siente, que esto es optativo, es decir, si la empresa quiere cerrar el ciclo del registro, pues simplemente hace ese último registro, si no lo hace pues no está generando nada extraño, es el mismo patrimonio, con una presentación particular entre las cuentas.

Diana Vega - Miembro del Comité de Expertos en NIIF, confirma que la norma no lo exige, solo lo recomienda, por lo considera que la recomendación del Comité podría ser cambiar ese “puede” por un “debe”

Javier Enciso - Miembro del Comité de Expertos en NIIF, indica que podría ser, pero más para que lo evaluaran.

Luis Humberto Ramirez Barrios - Miembro del Comité de Expertos en NIIF, comenta con respecto al 3.5, que es partidario de que sea un “puede”, porque además se está diciendo a otro componente del patrimonio y no necesariamente a resultados de ejercicios anteriores, considerando que podría, de acuerdo a las circunstancias, ser optativa para el preparador de la información.

Con relación a la 3.3 pregunta si se toma en el momento en que ya le surge la obligación

Javier Enciso - Miembro del Comité de Expertos en NIIF, aclara que no les importa, que cuando se firma una opción, la opción se activa y es el momento de medirlo, porque el pasivo se registra desde que se firma la opción, sin embargo, si se va a ejercer en otra fecha se debería calcular el valor descontando desde esa fecha hasta hoy, pero esto iría en contra en contra de la NIC 1 en lo relacionado con la clasificación de corriente y no corriente porque al hacer la evaluación desde los pasivos se evalúa no desde la expectativa del cuándo, sino que se tiene en cuenta lo contractual.

Luis Humberto Ramirez Barrios - Miembro del Comité de Expertos en NIIF, manifiesta que desde su entender el IASB está introduciendo una regla porque ya no queda a juicio del preparador de la información, apartándose de los principios.

Javier Enciso - Miembro del Comité de Expertos en NIIF, hace referencia a la NIC 1 y al análisis de corriente y no corriente, indicando que para el caso de activos se tiene en cuenta la expectativa de realización, pero en los pasivos la regla es distinta, en el párrafo 69 se indica que la clasificación depende de la exigibilidad, independientemente de la expectativa pero esto ayuda con el tema del valor presente, el cual debería descontarse a una tasa de interés de mercado para presentar ese valor en la contabilidad, con lo cual se sigue ratificando la regla que vienen creando en términos de pasivos de presentación en corriente y no corriente, y ese el gran objetivo.

Luis Humberto Ramirez Barrios - Miembro del Comité de Expertos en NIIF opina que en ocasiones no hay ese deber explícito.

Javier Enciso - Miembro del Comité de Expertos en NIIF, aclara que el problema es que la regla la están estableciendo para las dos aristas. Una opción es ir a comprarle las acciones al accionista, y otra opción es de venir a vender las acciones. En la opción donde es el accionista, hay que ceñirse por el plazo de vencimiento que él tiene, pero en la que el que tiene la opción la empresa no se tiene en cuenta la fecha de expectativa de pago; opina que no le disgusta la regla porque enmarca todo en un mismo sitio, y no se tiene que analizar para allá y para acá, lo cual podría ser un comentario para revisión de ellos.

Manifiesta que no está de acuerdo con esta regla de la NIC 1 porque un pasivo a la vista es a la vista según la norma, independientemente de que se tenga planeado pagarlo en dos años, siendo corriente en lugar de ser largo plazo, comenta que son reglas que no le gustan pero que facilitan mucho la vida, aunque en análisis.

Considera muy importante el comentario de Luis Humberto y lo dejaría

Edwin Cardenas Castellano - Miembro del Comité de Expertos en NIIF, manifiesta estar totalmente de acuerdo con lo expresando, principalmente involucrar la superintendencia financiera en estos temas, porque puede no haber distinción entre corriente y no corriente

Javier Enciso - Miembro del Comité de Expertos en NIIF, comenta que ese tema es interesante porque no

está cubierto, y es qué hace una entidad que presenta por grado de liquidez, es decir, en dónde ubica ese pasivo, esto no está contenido en la norma ni en las enmiendas

Opina que podría agregarse debido a que es un es un tema que requiere alguna anotación adicional porque debería presentarse siguiendo la lógica en el mismo rango donde lo pondría corriente o no corriente, pero por el grado de liquidez, pero no está escrito.

Hace referencia al caso de opciones de compra de readquisición de acciones, indicando que no es un tema muy común en el mercado colombiano, lo que si se presenta es en los consolidados, en donde las opciones sobre adquisición de minoritarios, se pasa para el pasivo. Esto es lo que hace esta norma, es una readquisición de acciones propias, pensando en el consolidado.

Con respecto al caso de Colombia, considera que la mayor traba es que esto habilita hacer un registro sin la reserva de readquisición de acciones, indicando que eso es una rareza que solo existe en Colombia, y no existe en ningún lugar del mundo la necesidad de hacer una reserva de readquisición de acciones, obligando incluso a hacer el registro antes de tener la reserva

Luis Humberto Ramirez Barrios - Miembro del Comité de Expertos en NIIF, ratifica estar de acuerdo con Javier

Sergio Botero Parra - Miembro del Comité de Expertos en NIIF, hace referencia a la adquisición de acciones que cumplen con esa característica, citando como ejemplo la industria bananera en la que los mismos productores son los accionistas y en determinado momento le toca la sociedad entrar por estatutos o por acuerdo con sus accionistas a la recompra de acciones.

Comenta que, en el caso de participaciones minoritarias, no sería una readquisición de acciones propias, porque son propias de la sociedad, por que indica no saber si aplica el tema de la reserva, que aplicaría para las acciones propias de la entidad.

Javier Enciso - Miembro del Comité de Expertos en NIIF, confirma que no aplicaría el ordenamiento jurídico para minoritarios.

Sergio Botero Parra - Miembro del Comité de Expertos en NIIF, con respecto a presentar en un componente del patrimonio, en el que se toma un instrumento de patrimonio y pasa a convertirse en un pasivo financiero, que se mide a través del tiempo con cargo a resultados

Indica que no le es claro el ejemplo de Javier Enciso

Javier Enciso - Miembro del Comité de Expertos en NIIF, con respecto al último registro, aclara que no es trasladar de utilidad esa partida capital, sino que ese positivo y ese negativo que quedó llevarlo a cualquier otro lado, a otra cuenta del patrimonio.

Aclara que el tema es el siguiente: el primer día registró salida de capital y se llevó a pasivo (100); el pasivo aumenta de valor por el mercado pasando de 100 a 120 reconociendo 20 como gasto en el estado de resultados. El último día no se ejerció la opción entonces, lo que se tiene en el pasivo se devuelve al capital, pero inicialmente del capital se había sacado solo 100, por lo tanto, los 20 en principio los puede dejar ahí, pero la otra opción es reclasificar a otro renglón, el que hace más sentido es el de las utilidades acumuladas, porque es para comerse esas pérdidas acumuladas, pero puede pasarse a cualquier otro.

Sergio Botero Parra - Miembro del Comité de Expertos en NIIF, confirma que se trata de un traslado desde el capital para dejar los 100 originales, y que se noten en ganancias acumuladas con los 20 llevados por pérdidas por remediación del pasivo financiero. Es incrementar las ganancias acumuladas de una manera indirecta, sin borrar la remediación que se hizo del pasivo financiero, porque fue un hecho económico que ya ocurrió, puesto dentro de la misma partida de ganancias acumuladas como ese tipo de transacciones que se transfieren directamente a ganancias retenidas. Entonces era más por esa claridad que, pues nos da sentido, de esta manera

20 de ganancias acumuladas para que, de manera indirecta, elimine ese efecto de remediación del pasivo financiero.

Comenta que al final es un tema de capital, o sea, al final la esencia de eso también se convirtió en un patrimonio, y concluye que puede ser cualquiera de las 2 opciones

Igualmente concuerda con lo planteado, y con los elementos que se dieron y las circunstancias técnicas de la NIC 1 que refuerzan un poco la respuesta para que fuese evaluada.

Martin Choconta - Presidente del Comité de Expertos en NIIF, comenta que la mayoría de países usan muchos esquemas de protección patrimonial, no como el de Colombia, por ejemplo, en lo que son las reducciones de capital, piden una serie de requisitos y en el caso de la readquisición de acciones con Código de Comercio, pregunta cómo impactaría esta circunstancia.

Javier Enciso - Miembro del Comité de Expertos en NIIF, opina que como está hoy el ordenamiento jurídico colombiano, el día que se vaya a pagar el dinero a los accionistas para readquirir sus propias acciones previamente se debe haber constituido una reserva en el patrimonio, como está escrita la norma, se podría llegar a hacer este registro 2 años antes, el registro contable todavía no ha girado la plata, todavía no ha comprado las acciones y el Código de comercio no lo obliga a hacer la reserva para poder hacer el registro contable, es como que cuando se crea el registro empieza a correr el tiempo para crear la reserva, pero el día que se vaya a girar los recursos se tiene que tener la reserva constituida.

Considera que el código comercio, está muy lejos de pensar que una readquisición de acciones se puede hacer vía una opción o un forward suscrito previamente, le pregunta a Martin Chocontá que si le preocupa que el ordenamiento pueda ser leído como que solo podría firmarse una opción de readquisición de acciones o un forward después de haber constituido la reserva.

Martin Choconta - Presidente del Comité de Expertos en NIIF, confirma que sí; porque desconoce si eso tenga algún tipo de incidencia o no, o si eso se mira más desde lo legal.

Jairo Enrique Cervera Rodríguez – Consejero, comenta que hay que ver dos cosas: primero, que el ordenamiento legal colombiano, que evidentemente sí o sí hay que cumplirlo en la medida en la cual se presenta en este tipo de transacciones y una vez que el IASB haya considerado la propuesta de enmienda, en ese momento se tendría que hacer una armonización, no entre lo que existe localmente y entre lo que se esperaría convergiera de la norma internacional a Colombia, entonces en ese momento seguramente habrá que revisar este tema particularmente y podrían pasar dos cosas, 1, pues no aceptar esta inclusión de la norma internacional, como consecuencia de la convergencia, porque va en contravía de la norma local y 2, establecer una exención en la aplicación del decreto que involucre esta enmienda para su aplicación localmente y 3 estaría el tema de entrar a revisar y modificar el código de comercio, lo que representa un punto que hay que empezar a abordar, especialmente con las personas de regulación, obviamente, una vez escuchados todos los comentarios y ya en ese momento, se verá la conveniencia o no de aplicar alguna de estas 3 alternativas.

Javier Enciso - Miembro del Comité de Expertos en NIIF, comenta que esto ya existe y que la enmienda solo aclara el registro, pero la adquisición ya existe, y hace referencia al artículo 396 del Código de Comercio que dice que la sociedad anónima no podrá adquirir sus propias acciones, sino por decisión de la Asamblea con voto favorable de no menos del 70% de las acciones suscritas para realizar esta operación emplear a fondos tomados de las utilidades líquidas, requiriéndose además que dichas acciones se hallan totalmente liberadas mientras acciones pertenezcan a la sociedad, quedarán en suspenso a los derechos ines de las mismas. Considera que entendería que para firmar incluso la opción de compra o el contrato forward de compra, se necesita la aprobación de la Asamblea, y más allá que la norma aplique, considera que se debe revisar cada empresa, si tiene el requerimiento de tener la reserva y la asamblea para hacerlo igual antes de tener las opciones o forward de readquisición.

Jairo Enrique Cervera Rodríguez – Consejero, comenta que también sucede por ejemplo, con la NIC 32, con temas tan particulares y quizás no existan muchas entidades con esta situación; indica que el IASB lo está proponiendo y está tratando de hacer una aclaración, considerando que hay que hacer una revisión adicional, y considera que el tratamiento que habitualmente se le da este tipo de cosas, es el que acaba de plantear.

Insiste que ahí una regulación tiene que empezar a tomar algún tipo de decisión y que obviamente, se pondrá en conocimiento para empezar a ver qué cuál sería el mejor camino.

Miguel Ángel Díaz Martínez - - Profesional de apoyo, agradece la presentación de Javier Enciso, y comenta que las observaciones se consolidarán para la respuesta GLENIF, así mismo informa que 2 de las preguntas programadas para hoy no se pudieron desarrollar y teniendo en cuenta que el tiempo programado se agotó, las preguntas pendientes para la próxima sesión extraordinaria, que será el 15 de febrero.

Recuerda las asignaciones para la sesión próxima sesión a cargo de Sergio Botero, Diana Choconta, Jorge Reyna, Edwin Cárdenas y Nataly Arias.

De acuerdo al orden del día pasa a proposición y varios, que es el tema que acaba de mencionar

Nataly Jennifer Arias - Miembro del Comité de Expertos en NIIF y Presidente Ad hoc, confirma que está de acuerdo con lo expuesto por Miguel Angel Diaz.

Jairo Enrique Cervera Rodríguez – Consejero, hace una moción para una revisión rápida de las respuestas a las preguntas establecidas en el Acta, con los comentarios que ha generado IASB cuando emite sus cuestionarios, sus encuestas, sus preguntas, para que sean muy precisas al momento de dar la respuesta, razón por la cual ellos están optando por la opción de si se está de acuerdo, diga sí y si no está de acuerdo, diga no, entonces revisemos muy rápidamente las respuestas para empezar con ese si / no y posteriormente simplemente colocar los comentarios que se han manifestado, o incluso aquí, localmente a otro comité o alguna entidad en particular.

Todas las respuestas fueron si, a excepción de la abordada por Javier Enciso

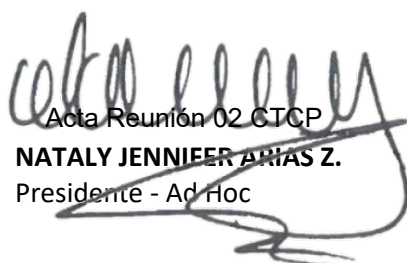
Nataly Jennifer Arias - Miembro del Comité de Expertos en NIIF, agradece a todos la participación, y da por terminada la sesión programada para el día de hoy.

4. Proposiciones y varios

No hay proposiciones y varios, para esta primera sesión de año.

5. Cierre de la sesión

Siendo las 4:27 de la tarde, se dan los agradecimientos a los asistentes y se da por terminada la agenda de hoy y se cierra la sesión.



Acta Reunión 02 CTCF
NATALY JENNIFER ARIAS Z.
Presidente - Ad Hoc



SANDRA MERCEDES FETECUA R.
Secretaria Técnica